

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 235

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de febrero de 2023

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Alegatos de conclusión.  
Expediente 908502022.**

La Licenciada Milagros González, actuando en nombre y representación de **Erick Javier González**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Informe de devolución de ejecutorias no evaluadas de 22 de noviembre de 2021, emitido por la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias 486, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá**, su acto confirmatorio, y se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón a la recurrente en lo que respecta a su pretensión.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nulo, por ilegal, el Informe de devolución de ejecutorias no evaluadas de 22 de noviembre de 2021, emitido por la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias 486, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá**, por el cual, se decidió no evaluar el curso para aprender inglés aportado por **Erick Javier González** (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos y **a los efectos de la defensa que por mandato de la Ley nos corresponde adelantar**, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por el demandante, puesto que, tal como señaló la entidad en el acto administrativo confirmatorio, es decir, la Resolución 31-22 SGP de 13 de julio de 2022, en la Comisión Evaluadora de Ejecutorias de la Facultad de Humanidades, Departamento Inglés área Lingüística de la Lengua Inglesa, no se evalúan cursos para aprender inglés.

#### **Actividad probatoria.**

A través del Auto de Pruebas 863 de veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Sala Tercera admitió como medios de convicción la copia autenticada del acto acusado, es decir, el Informe de devolución de ejecutorias no evaluadas de 22 de noviembre de 2021; otra serie de documentos; la prueba de informe solicitada por la Procuraduría de la Administración, que constituyen las copias autenticadas de los expedientes administrativos; como también, fueron inadmitidas una serie de pruebas documentales que incumplían lo establecido en los artículos 833 del Código Judicial y una prueba de informe (Cfr. fojas 84 a 85 del expediente judicial).

#### **II. Sobre la validez de la documentación aportada por el demandante.**

Pese a las alegaciones vertidas por el accionante en su libelo de demanda, este Despacho no puede pasar por alto que, al realizar un análisis minucioso de las constancias procesales del caso en estudio, se pudo constatar que la documentación aportada por **Erick Javier González**, incumplió con lo señalado en el artículo 221 del Estatuto de la Universidad de Panamá, que manifiesta lo siguiente:

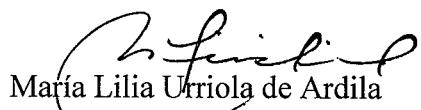
**“Artículo 221. Los títulos universitarios obtenidos en instituciones distintas de la Universidad de Panamá y que sean presentados en concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, deberán estar legalizados, autenticados y traducidos, según sea el caso. Estos títulos, al igual que los otorgados por 1 Universidad de Panamá, serán presentados, para su evaluación, ante la Secretaría General, que los remitirá a la Vicerrectoría Académica; esta última los enviará a las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades correspondientes para que sean evaluados.”** (Lo destacado y subrayado es de este Despacho).

Bajo el criterio legal citado, resulta pertinente manifestar que toda documentación expedida en el exterior deben presentarse debidamente legalizadas, autenticadas y traducidas por un Intérprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español. Sin embargo, al observar detenidamente el caudal probatorio aportado por el recurrente, que consta a fojas 17 y 18 del expediente de marras, se infiere que el mismo presento para su evaluación una documentación que desatiende los requisitos pre establecidos en el reglamento, toda vez que, dichos documentos no están acompañados de las correspondientes traducciones, ni tienen sello alguno de las respectivas autenticaciones, ya sea de apostilla por su país de origen o de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Informe de devolución de ejecutorias no evaluadas de 22 de noviembre de 2021, emitido por la **Comisión Evaluadora de Ejecutorias 486, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá**, y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones del demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
María Lilia Urriola de Ardila  
**Secretaria General**